



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN**  
**HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 226 -2015-MPH/A.**

Ayacucho, **23 MAR. 2015**

**VISTO:**

El Dictamen Legal N° 22-2015-MPH/16, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades, ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la constitución política del estado, modificado por la ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 601-2014-MPH/GDT de fecha 20 de noviembre de 2014, se resuelve LEVANTAR, la suspensión ordenada mediante la Resolución de Gerencia N° 536-2014-MPH/GDT, de fecha 17 de octubre del 2014, debiéndose proceder con el trámite de visación del plano y memoria descriptiva del bien inmueble ubicado en el jirón Arequipa N° 198, solicitado por Ranulfo Amador Fuentes Rojas; asimismo ha resuelto declarar IMPROCEDENTE la oposición formulada por la administrada Rosalía Morales Fernández, al trámite de visación de plano y memoria descriptiva solicitada por el administrado Ranulfo Amador Fuentes Rojas;

Que, con Registro de Ingreso N° 26372 de fecha 05 de diciembre de 2014 de la Unidad de Tramite Documentarlo de la Municipalidad Provincial de Huamanga, la recurrente Rosalía Morales Fernández al no estar conforme con el contenido de la Resolución de Gerencia N° 601-2014-MPH/GDT de fecha 20 de noviembre de 2014, interpone recurso de apelación con la finalidad de que se REVOQUE dicha resolución; y, consecuentemente se disponga la inhibición de la autoridad municipal en el presente procedimiento administrativo, con la finalidad de asegurar la coherencia y unidad de las decisiones del estado, conforme al artículo 64 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, por encontrarse en trámite el proceso judicial N° 237-2008, sobre mejor derecho de propiedad contra Ranulfo Fuentes Rojas, la misma que tiene incidencia directa con los hechos que se ventilan en la esfera administrativa;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que es atribución de la municipalidades aprobar la Habilitaciones Urbanas que se encuentran dentro de su jurisdicción, para establecer tal determinación debe estar acreditado la titularidad del predio sujeto a aprobación, cabe señalar que la Municipalidad Provincial de Huamanga no es competente para dilucidar la titularidad de un predio, siendo el llamado para conocer y resolver el Poder Judicial. En ese sentido al haberse emitido sentencia de vista en el expediente judicial N° 688-2011, sobre Nulidad de Acto Jurídico interpuesto por Rosalía Morales Fernández contra Ranulfo Fuentes Rojas, donde la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho confirma la sentencia recurrida de fecha 25 de abril del dos mil catorce, mediante el cual el Juzgado de Primera Instancia declaró INFUNDADA la demanda de Nulidad de Acto Jurídico interpuesta por Rosalía Morales Fernández; es decir, que el contrato de compra venta del señor Ranulfo Amador Fuentes Rojas no está incurso en causal de nulidad;





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN**  
**HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**



**"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"**

Que, asimismo se tiene que el artículo 64° de la Ley N° 27444, sobre conflicto con la función jurisdiccional, se refiere a aquellos casos en las que anticipadamente a su decisión es necesario obtener la decisión en la vía judicial, ello cuando durante la tramitación del procedimiento administrativo se suscita una cuestión litigiosa o contenciosa entre dos administrados sobre determinadas relaciones de derecho privado que precisen ser esclarecidos previamente al procedimiento administrativo, corresponde a la administración inhibirse hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el litigio;

Que, la administrada Rosalía Morales Fernández, en su escrito de apelación solicita la inhibición de la autoridad administrativa, hasta que se resuelva el proceso judicial N° 237-2008, sobre mejor derecho de propiedad, seguido por Rosalía Morales Fernández contra Ranulfo Amador Fuentes Rojas y otra. Empero conforme se a la información impresa de la Pagina Web del Poder Judicial se tiene que el estado del proceso judicial antes mencionado es ARCHIVO DEFINITIVO; es decir, no tiene ningún efecto jurídico para la tramitación del presente procedimiento administrativo;

Que, de la revisión de los actuados, en observancia a lo establecido por el artículo 209° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre recurso de apelación, el cual señala que "el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho por lo que, en el presente caso, el recurso interpuesto por la administrada no está debidamente fundamentada;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del art. 20° de la ley orgánica de municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación de fecha 05 de diciembre de 2014, contra la Resolución Gerencial N° 601-2014-MPH/GDT de fecha 20 de noviembre de 2014, interpuesto por la administrada Rosalía Morales Fernández, por los argumentos esgrimidos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** **DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** en aplicación a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente resolución a la administrada Rosalía Morales Fernández, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial, Sub Gerencia de Centro Histórico y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
*Med. Salomón Hugo Aedo Mendoza*  
ALCALDE